



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6510-SPA-5059  
Y sus acumulados PAOT-2023-1105-SPA-780  
PAOT-2023-1809-SPA-1261  
PAOT-2023-2595-SPA-1833  
PAOT-2023-2746-SPA-1943

No. Folio: PAOT-05-300/200-

07825

-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 MAY 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6510-SPA-5059** y sus acumulados **PAOT-2023-1105-SPA-780**, **PAOT-2023-1809-SPA-1261**, **PAOT-2023-2595-SPA-1833**, **PAOT-2023-2746-SPA-1943**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) Tienen un perro encerrado en un espacio algo grande, no sé si tenga agua y se la pasa ladrando, duerme ahí tiene pocas cobijas en un lugar sucio (...) siempre se encuentra solo y se para en la orillita del terreno (...) se ve algo delgado y solo tiene una cosa con un colchón sucio y unos trapos delgados, se ve descuidado el lugar donde duerme (...)
2. (...) El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (un tipo pastor alemán y otro es un criollo de color blanco con un ojo azul y el otro de color café), los cuales se encuentran ubicados en un predio abandonado, presumiendo que son utilizados para cuidar dicho inmueble, ambos a la intemperie, sin agua ni alimento, por lo que se observan desnutridos (...)
3. (...) Tiene a un perro abandonado en una tipo bodega (...) lo tienen para "cuidar" pero está en evidente estado de desnutrición, muy sucio, sin plato para agua tampoco (...)
4. (...) Hay dos perros en el patio de esta empresa donde hay muchos tráileres [sic]. Estos perros están día y noche en ese espacio sin agua y comida. Llevamos 3 meses viendo a diario a estos perros solos abandonados en este lugar y solo vemos como heridas en su piel y ojos empeoran cada día. No sé si les den agua una vez al día o solo algunas veces a la semana pero su estado se ve mal. Nunca hemos visto ninguna persona junto con ellos (...)
5. (...) hay dos perros que se encuentran abandonados dentro del predio, se encuentran en un jardín enrejado y se encuentran solos. De vez en cuando acude alguien a proporcionarles alimento pero la mayoría de los días se encuentran sin nada de comer. Se ven delgados y muy sucios (...) [Hechos que tienen lugar en Calzada Vallejo, número 796, colonia Coltongo, Alcaldía Azcapotzalco] (...)



Expediente: PAOT-2021-6510-SPA-5059  
Y sus acumulados PAOT-2023-1105-SPA-780  
PAOT-2023-1809-SPA-1261  
PAOT-2023-2595-SPA-1833  
PAOT-2023-2746-SPA-1943

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07825 -2023

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en Calzada Vallejo, número 796, colonia Coltongo, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de 2 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
  1. “Oso” macho, mestizo color blanco, talla grande de aproximadamente 4 años de edad.
  2. “Samanta” hembra de la raza pastor belga malinois, talla grande de aproximadamente 5 años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentan condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo



Expediente: PAOT-2021-6510-SPA-5059

Y sus acumulados PAOT-2023-1105-SPA-780

PAOT-2023-1809-SPA-1261

PAOT-2023-2595-SPA-1833

PAOT-2023-2746-SPA-1943

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07825 -2023

recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.

- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observan en libre deambulación dentro del patio del domicilio en comento, cuentan con dos zonas techadas para la protección de la intemperie. Es de señalar que el sitio se observó limpio sin la presencia de heces ni de olores característicos de orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes que contenían agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que le brinda alimento consistente en croquetas adicionadas con pollo.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo permiten el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Se exhibieron las cartillas de vacunación vigentes además de que no presentaban lesiones evidentes; no obstante, se exhortó a la persona responsable a continuar brindando la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Es de resaltar que, con la finalidad de contar con mayor información respecto de los hechos denunciados, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a las personas denunciantes, se les hizo de conocimiento que contaban con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos cuentan con las condiciones de bienestar animal en



Expediente: PAOT-2021-6510-SPA-5059  
Y sus acumulados PAOT-2023-1105-SPA-780  
PAOT-2023-1809-SPA-1261  
PAOT-2023-2595-SPA-1833  
PAOT-2023-2746-SPA-1943

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07825 -2023

cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

- Con el propósito de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a las personas denunciantes, se les hizo de conocimiento que contaban con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.